



23 de octubre de 2024
FCS-835-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 24.409

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento los dictámenes remitidos por las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales que fueron consultadas para atender el oficio CU-2105-2024, fechado 3 de octubre de 2024 sobre el proyecto: *"Reformas para promover coordinación de ayudas sociales del Estado costarricense"* (expediente: 24.409).

Cabe mencionar que somos conscientes de que la discusión y aprobación de proyectos de ley como el presente son competencia de nuestra Universidad y atinentes al proceso formativo de la Facultad de Ciencias Sociales. Emitir un criterio sobre los fundamentos de la propuesta asociada al Expediente N.º 24.409 tiene resonancia sobre la misión y los objetivos que nuestra institución persigue, en consonancia con lo dispuesto por nuestra Constitución Política.

Reitero que el esfuerzo dedicado a la elaboración de dictámenes en los últimos años, así como su variedad temática y cantidad, motivó a la presente Decanatura a publicarlos en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el fin de facilitar su acceso y difusión masiva. Estos documentos, además de responder a las consultas realizadas, representan una toma de posición institucional. Reflejan un esfuerzo colectivo que encarna la perspectiva académica en proyectos de política pública a nivel nacional, y destacan la diversidad de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Pese a su relevancia, esta Decanatura no recomienda la aprobación del presente proyecto de ley, con base en las valoraciones realizadas por las personas expertas consultadas, tal como se detalla en los dictámenes incluidos en este documento.





Criterio suscrito por el director de la Escuela de Sociología, el Dr. Mauricio López Ruiz, en el oficio SO-777-2024 del 10 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el Dr. Rolando Fernández Aguilar.

El proyecto contribuye al ordenamiento de los beneficios otorgados por la administración, así como mejorar su capacidad de asignación de los mismos.

- a) *[artículo 57, inciso a)] Proponer ante el concejo municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito. **La Municipalidad realizará el estudio socioeconómico pertinente de dichas personas, y determinará** la condición de pobreza o **la condición socioeconómica** de las personas propuestas a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas.*

Cada municipio establecerá los parámetros de estas ayudas según sus necesidades particulares y la condición de pobreza o pobreza extrema no será requisito para otorgar el beneficio, pero si debe quedar constancia de la consulta en el expediente respectivo.

Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

*En todos los casos, **los beneficios** deben quedar registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas, sin que esto limite a los municipios a establecer sus propios parámetros para otorgar dichas ayudas.*



Criterio suscrito por la directora de la Escuela Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1086-2024 del 18 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Dra. Mariángel Sánchez Alvarado.

El proyecto promueve la creación de un registro más adecuado de los subsidios gestionados por los gobiernos locales, dado que muchos de estos carecen de un sistema de control y evaluación de la información. Sin embargo, la metodología propuesta se basa en el uso del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (Sinirube). Este sistema ha sido objeto de debate en diversos espacios, ya que se ha señalado que su implementación ha limitado el acceso a servicios sociales para personas que, aunque no se ajustan a los parámetros establecidos, se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad y necesitan subsidios estatales para garantizar sus condiciones de vida.

Si bien el proyecto menciona que se busca reconocer la capacidad de los municipios para gestionar las ayudas, ajustando las respuestas a las necesidades específicas de sus poblaciones, lo cual refuerza el principio de descentralización y participación local, en el artículo 57, punto a), se establece lo siguiente:

... Se determinará la condición de pobreza o necesidad de las personas propuestas a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas. Cada municipio establecerá los parámetros de estas ayudas según sus necesidades particulares.

Este planteamiento no solo es ambiguo, sino que resulta contradictorio, ya que por un lado se indica que el SINIRUBE será quien determine la condición de pobreza o necesidad, y por otro, se menciona que los municipios establecerán sus propios parámetros para definir la población beneficiaria. Esto genera confusión y sugiere que la asignación de recursos será finalmente determinada por el SINIRUBE, lo cual ha sido objeto de crítica constante, dado que se percibe como una herramienta que limita el criterio profesional para la evaluación y asignación de recursos.

Este sistema podría conducir a la exclusión de sectores vulnerables, ya que personas en situación irregular o sin acceso a sistemas formales, como migrantes o personas en situación de calle, podrían quedar fuera de los beneficios sociales. Además, en el último párrafo del proyecto de ley, se menciona:

En los casos de las personas en situaciones de pobreza o necesidad que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, deben quedar registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), de 30 de abril de 2013, y sus reformas.



Lo anterior hace cuestionar el fin del registro de las personas en el SINIRUBE, ya que, si es solamente un mecanismo de consulta, no se evidencia el fin concreto de ingresar los datos de las personas usuarias.

Además, la autonomía de los municipios parece limitada, ya que, aunque se reconoce su capacidad para gestionar los subsidios, dicha gestión está condicionada a la consulta previa al SINIRUBE, lo que podría retrasar la atención de emergencias locales y limitar la flexibilidad de los gobiernos locales.

Finalmente, el proyecto carece de un enfoque explícito de derechos humanos. Aunque la pobreza es mencionada como un criterio, no se enmarca en una perspectiva de derechos, lo que es crucial para evitar que los subsidios se perciban como ayudas o caridad. En su lugar, deben ser entendidos como una obligación del Estado para garantizar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Por lo tanto, no se recomienda la aprobación del proyecto de ley propuesto. Aunque es necesario contar con un registro adecuado de las personas usuarias de los servicios para garantizar el seguimiento y la transparencia en el uso de los recursos, el proyecto presenta varias inconsistencias. Estas generan dudas no solo sobre la autonomía de las municipalidades en la asignación de los subsidios, sino también sobre la limitación del criterio profesional en la evaluación y distribución de los recursos, los cuales son usualmente determinados mediante estudios socioeconómicos realizados por personas profesionales en Trabajo Social.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo